

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Químicas por la que se autoriza a «Emulsiones Asfálticas del Norte, S. A.», la instalación de la industria que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Vizcaya, a instancia de «Emulsiones Asfálticas del Norte, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para instalar en Yurre una industria de fabricación de emulsiones y aglomerados de asfalto.

Cumplidos los trámites reglamentarios previstos en la Orden de este Ministerio de 22 de febrero de 1963, como industria comprendida en uno de los sectores exceptuados en el Decreto de 26 de enero de 1963.

Esta Dirección General de Industrias Químicas, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Emulsiones Asfálticas del Norte, S. A.», la instalación en Yurre (Vizcaya) de una industria para la fabricación de emulsiones y aglomerados asfálticos, con arreglo a las condiciones generales previstas en la Orden ministerial de 22 de febrero de 1963 y a las especiales siguientes:

1.ª La capacidad de producción de la fábrica será de 2000 t/a. al 35/40 por 100 de asfalto.

2.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª El peticionario gestionará de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos la autorización correspondiente para la adquisición de la primera materia precisa sujeta a distribución por dicho Monopolio y comunicará a la Delegación de Industria de Vizcaya la terminación de las obras para que por la misma se proceda al reconocimiento de la instalación y levantamiento del acta de puesta en marcha.

4.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones de los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren el punto primero de la Orden ministerial de 22 de febrero de 1963.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, traslado a la Empresa peticionaria y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1963.—El Director general, Miguel Salís.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 15 de marzo de 1963 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.753, interpuesto por «S. A. de Abonos Medem».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 24 de diciembre de 1962 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 6.753, interpuesto por «S. A. de Abonos Medem» contra Orden de este Departamento de 21 de junio de 1961, sobre sanción por infracciones cometidas contra la legislación de abonos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Sociedad Anónima de Abonos Medem» contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 21 de junio de mil novecientos sesenta y uno, confirmatoria en alzada de la Resolución que el 12 de enero del propio año dictó la Dirección General de Agricultura, confirmando, a su vez, diversas multas impuestas a la Sociedad recurrente por el Servicio de Defensa contra Fraudes, debemos declarar y declaramos: primero, que dicha Orden Ministerial no es conforme a Derecho en lo que se refiere a las cuatro multas de mil pesetas, una de mil quinientas y tres de dos mil pesetas, motivadas por la

supuesta falta de entrega total o parcial del sulfato amónico solicitado por los agricultores de Monreal del Campo (Teruel) don Indalecio Martín Rubio, don Antonio Martín Allueva, don Julián Flores Bayo, don Domingo Tortajada Villalba, viuda de don Juan Rizo Roira, don Pascual Lozano Martín, don Antonio Plumed Plumed y don Pedro Latasa Valenzuela, respectivamente; sanciones pecuniarias que dejamos sin efecto, ordenando la devolución de su total importe de once mil quinientas pesetas a la Empresa multada; y, segundo, que el acto administrativo recurrido se ajusta a la legalidad y es por ello válido y subsistente en lo que se refiere a las restantes multas de cuatrocientas y dos mil pesetas por defectos de documentación en las operaciones comerciales, cuya imposición se mantiene, rechazando, en cuanto a ellas, el recurso interpuesto; sin especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de marzo de 1963 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.863, interpuesto por don Telesforo Redondo Gómez.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 27 de diciembre de 1962, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 6.863, interpuesto por don Telesforo Redondo Gómez contra Orden de este Departamento de 24 de junio de 1961, sobre aprovechamientos forestales, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre y representación de don Telesforo Redondo Gómez contra la resolución del Ministerio de Agricultura de 24 de junio de 1961, confirmatoria de otra de 23 de septiembre de 1960 en la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, la cual había, a su vez, denegado alzada del señor Redondo Gómez, contra acuerdo del Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Cuenca de 9 de agosto de 1948, que le impuso las sanciones que al principio se dijeron; declaramos a la expresada resolución ministerial ajustada a derecho, firme y subsistente y absolvemos a la Administración pública de la demanda, sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de marzo de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Zona de Concentración Parcelaria de Lerma (Burgos).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 12 de abril de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Lerma (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de Lerma (Burgos). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer: